

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

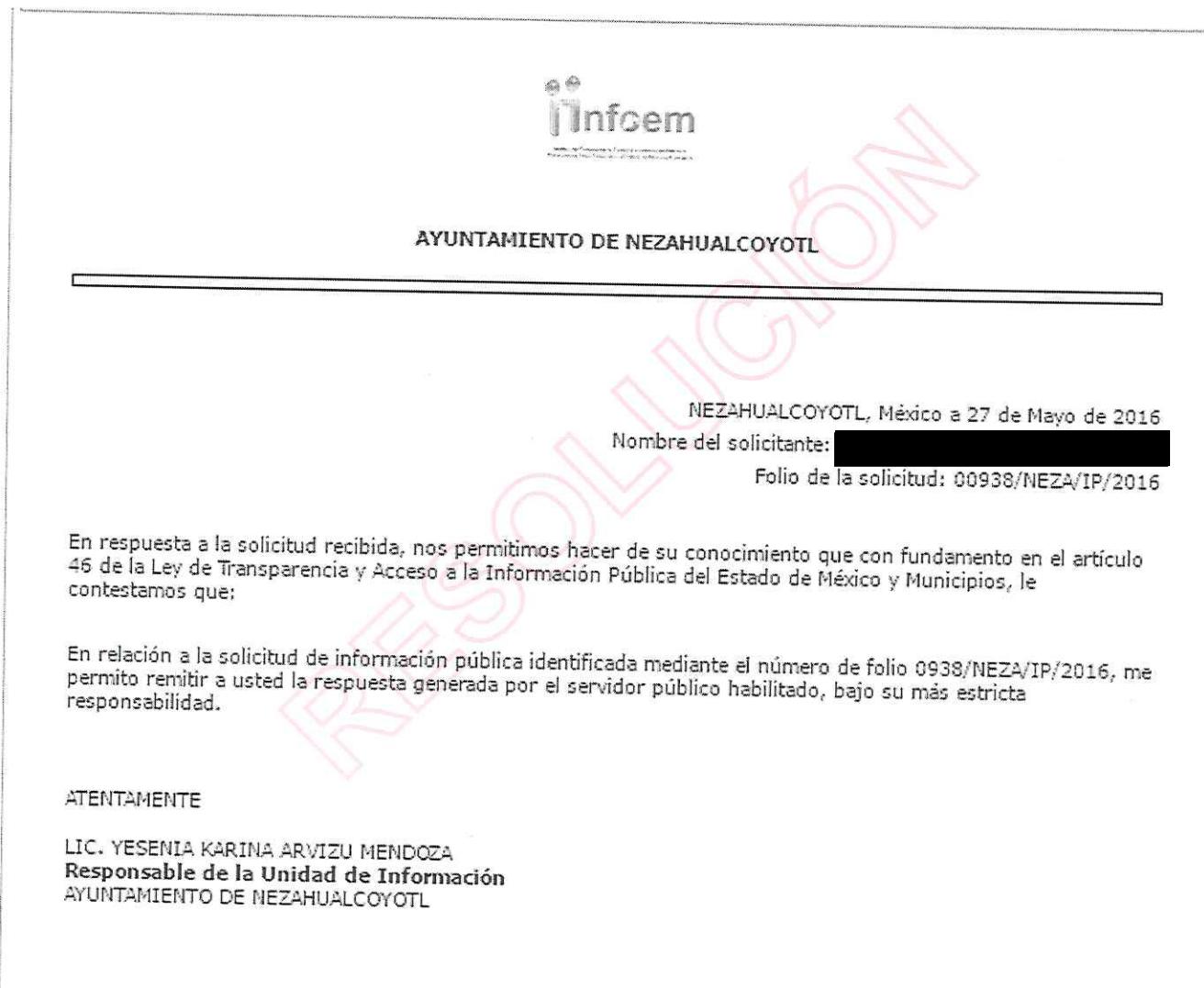
I. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00938/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"45.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre la remuneración bruta, y neta de todos los servidores públicos de base o confianza , de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, además de que se me indique si la información esta publicada , y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (sic)

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:



A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *TABULADOR DE SUELdos 2016.pdf* y *938 2016.pdf*, los cuales no se insertan debido a su volumen y además de que ya son del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta, el quince de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01792/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La entrega de información incompleta." (sic)

Motivo de inconformidad:

"a) En relación a lo requerido en la solicitud de información sobre; "45.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre la remuneración bruta, y neta de todos los servidores públicos de base o confianza , de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...." el sujeto obligado no proporciona en su respuesta y en base al tabulador anexo, la información respecto al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, siendo también estos servidores públicos, y en la solicitud de información se especifica claramente "de todos los servidores públicos". b) Respecto a lo requerido en la solicitud de información sobre: ".....además de que se me indique si la información esta publicada, y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio...." en su respuesta el sujeto obligado envía el link "www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas," comentando que allí se: "encontrara la información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia"; es decir, no responde sobre si la información solicitada esta publicada o no. c) La información que contiene el link "www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas," que menciona el sujeto obligado en su respuesta contiene 32 páginas con aproximadamente 924 solicitudes de información, que el sistema no permite visualizar y que además se tendrían que revisar una por una para localizar, "la información que dice el sujeto obligado que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd.

Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia". d) Lo anterior va en contra de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes, que dice en el: "Artículo 92. Los sujetos.....de forma sencilla, precisa y entendible.....que a continuación se señalan. e) Resumiendo todo lo anterior, se puede observar como el sujeto obligado hace que el acceso a la información pública de oficio sea simplemente complicado para quienes tenemos interés en exigir rendición de cuentas de las diferentes actividades que lleva a cabo el municipio con recursos de la sociedad."(sic)

IV. El veinte de junio de la presente anualidad, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se dio a conocer a éstas el plazo que conforme a derecho les otorga el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, presentaran las pruebas conducentes, rindieran el informe justificado correspondiente y en su caso, presentaran los alegatos respectivos.

V. Fue así que EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado, por lo que el veintiocho de junio de la presente anualidad, la ponencia resolutora emitió acuerdo a fin de poner a la vista por el término de tres días hábiles, el informe justificado que emitió EL SUJETO OBLIGADO, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



RECURSO DE REVISIÓN 01792/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 28 de junio de 2016.

Visto el contenido del Informe Justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, y en virtud de modificar la respuesta otorgada a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Póngase a disposición del **RECURRENTE** el Informe de Justificación para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento, que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se le tendrá por precluido su derecho.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE** en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En virtud de que **EL RECURRENTE** no realizó ninguna manifestación al respecto, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del **SAIMEX** el acuerdo de cierre de instrucción, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de Cierre de Instrucción

CIERRE DE INSTRUCCIÓN

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Acuerdo de Cierre de Instrucción Recurso 1792.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 04 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00938/NEZA/IP/2016

Se adjunta archivo que contiene el Acuerdo de cierre de instrucción.

ATENTAMENTE

Luis Antonio Vázquez Alcántara
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 4 de julio de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de la Materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una ciudadana ejerciendo su derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en la ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00938/NEZA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor; ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintisiete de mayo del presente año, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurrió del treinta de mayo al diecisiete de junio dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho, veintinueve de mayo de dos mil dieciséis así como los días cuatro, cinco, once y doce de junio de la anualidad mencionada por corresponder a sábados y domingos; días considerados inhábiles conforme al artículo 3 fracción X de la multicitada ley de la materia y al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

Por tanto, el presente medio de impugnación resulta oportuno, pues como quedó asentado en líneas anteriores fue presentado **el quince de junio de dos mil dieciséis**, es decir, dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que EL RECURRENTE solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"45.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre la remuneración bruta, y neta de todos los servidores públicos de base o confianza , de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, además de que se me indique si la información esta publicada , y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (sic)

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 12 , 23 fracción IV y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se informa:

- En relación a la petición de Remuneración bruta, y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos estímulos, ingresos y sistemas de compensaciones, señalando la periodicidad de dichas remuneraciones, remito copia simple del Tabulador de Sueldos 2016 vigente a la fecha, en su versión pública, información que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración.
- Así mismo informo que en el portal del H. Ayuntamiento www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia – Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl - Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas, encontrara la Información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia.

Anexando a su respuesta los archivos electrónicos a que se hizo referencia en el Resultando II de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se omiten en el presente apartado.

Por lo que EL RECURRENTE se inconformó e interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, señalando como acto impugnado, lo siguiente:

"La entrega de información incompleta." (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"a) En relación a lo requerido en la solicitud de información sobre; "45.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre la remuneración bruta, y neta de todos los servidores públicos de base o confianza , de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...." el sujeto obligado no proporciona en su respuesta y en base al tabulador anexo, la información respecto al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, siendo también estos servidores públicos, y en la solicitud de información se especifica claramente "de todos los servidores públicos". b) Respecto a lo requerido en la solicitud de información sobre: ".....además de que se me indique si la información esta publicada, y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio...." en su respuesta el sujeto obligado envía el link "www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas," comentando que allí se: "encontrara la información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia"; es decir, no responde sobre si la información solicitada esta publicada o no. c) La información que contiene el link "www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas," que menciona el sujeto obligado en su respuesta contiene 32 páginas con aproximadamente 924 solicitudes de información, que el sistema no permite visualizar y que además se tendrían que revisar una por una para localizar, "la información que dice el sujeto obligado que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia". d) Lo anterior va en contra de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes, que dice en el: "Artículo 92. Los sujetos.....de forma sencilla, precisa y entendible.....que a continuación se señalan. e) Resumiendo todo lo anterior, se puede observar como el sujeto obligado hace que el acceso a la información pública de oficio sea

simplemente complicado para quienes tenemos interés en exigir rendición de cuentas de las diferentes actividades que lleva a cabo el municipio con recursos de la sociedad."(sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado a parte de ratificar su respuesta, envió lo que a su decir es un reporte quincenal de sueldos, percepciones y deducciones del personal del IMCUFIDENE, como se muestra a continuación:

NÚMERO	Nombre Busqueda	FESTIVO	100% sueldo	1032	1033 sueldo	1034	1035 sueldo	1036	1037 sueldo	1038	1039 sueldo	1040	1041 sueldo	1042	1043 sueldo	1044	1045 sueldo	1046	1047 sueldo	1048	1049 sueldo	1050	1051 sueldo	1052	1053 sueldo	1054	1055 sueldo	1056	1057 sueldo	1058	1059 sueldo	1060	1061 sueldo	1062	1063 sueldo	1064	1065 sueldo	1066	1067 sueldo	1068	1069 sueldo	1070	1071 sueldo	1072	1073 sueldo	1074	1075 sueldo	1076	1077 sueldo	1078	1079 sueldo	1080	1081 sueldo	1082	1083 sueldo	1084	1085 sueldo	1086	1087 sueldo	1088	1089 sueldo	1090	1091 sueldo	1092	1093 sueldo	1094	1095 sueldo	1096	1097 sueldo	1098	1099 sueldo	1100	1090 sueldo	1101	1091 sueldo	1102	1092 sueldo	1103	1093 sueldo	1104	1094 sueldo	1105	1095 sueldo	1106	1096 sueldo	1107	1097 sueldo	1108	1098 sueldo	1109	1099 sueldo	1110	1100 sueldo	1111	1101 sueldo	1112	1102 sueldo	1113	1103 sueldo	1114	1104 sueldo	1115	1105 sueldo	1116	1106 sueldo	1117	1107 sueldo	1118	1108 sueldo	1119	1109 sueldo	1120	1110 sueldo	1121	1111 sueldo	1122	1112 sueldo	1123	1113 sueldo	1124	1114 sueldo	1125	1115 sueldo	1126	1116 sueldo	1127	1117 sueldo	1128	1118 sueldo	1129	1119 sueldo	1130	1120 sueldo	1131	1121 sueldo	1132	1122 sueldo	1133	1123 sueldo	1134	1124 sueldo	1135	1125 sueldo	1136	1126 sueldo	1137	1127 sueldo	1138	1128 sueldo	1139	1129 sueldo	1140	1130 sueldo	1141	1131 sueldo	1142	1132 sueldo	1143	1133 sueldo	1144	1134 sueldo	1145	1135 sueldo	1146	1136 sueldo	1147	1137 sueldo	1148	1138 sueldo	1149	1139 sueldo	1150	1140 sueldo	1151	1141 sueldo	1152	1142 sueldo	1153	1143 sueldo	1154	1144 sueldo	1155	1145 sueldo	1156	1146 sueldo	1157	1147 sueldo	1158	1148 sueldo	1159	1149 sueldo	1160	1150 sueldo	1161	1151 sueldo	1162	1152 sueldo	1163	1153 sueldo	1164	1154 sueldo	1165	1155 sueldo	1166	1156 sueldo	1167	1157 sueldo	1168	1158 sueldo	1169	1159 sueldo	1170	1160 sueldo	1171	1161 sueldo	1172	1162 sueldo	1173	1163 sueldo	1174	1164 sueldo	1175	1165 sueldo	1176	1166 sueldo	1177	1167 sueldo	1178	1168 sueldo	1179	1169 sueldo	1180	1170 sueldo	1181	1171 sueldo	1182	1172 sueldo	1183	1173 sueldo	1184	1174 sueldo	1185	1175 sueldo	1186	1176 sueldo	1187	1177 sueldo	1188	1178 sueldo	1189	1179 sueldo	1190	1180 sueldo	1191	1181 sueldo	1192	1182 sueldo	1193	1183 sueldo	1194	1184 sueldo	1195	1185 sueldo	1196	1186 sueldo	1197	1187 sueldo	1198	1188 sueldo	1199	1189 sueldo	1200	1190 sueldo	1201	1191 sueldo	1202	1192 sueldo	1203	1193 sueldo	1204	1194 sueldo	1205	1195 sueldo	1206	1196 sueldo	1207	1197 sueldo	1208	1198 sueldo	1209	1199 sueldo	1210	1200 sueldo	1211	1201 sueldo	1212	1202 sueldo	1213	1203 sueldo	1214	1204 sueldo	1215	1205 sueldo	1216	1206 sueldo	1217	1207 sueldo	1218	1208 sueldo	1219	1209 sueldo	1220	1210 sueldo	1221	1211 sueldo	1222	1212 sueldo	1223	1213 sueldo	1224	1214 sueldo	1225	1215 sueldo	1226	1216 sueldo	1227	1217 sueldo	1228	1218 sueldo	1229	1219 sueldo	1230	1220 sueldo	1231	1221 sueldo	1232	1222 sueldo	1233	1223 sueldo	1234	1224 sueldo	1235	1225 sueldo	1236	1226 sueldo	1237	1227 sueldo	1238	1228 sueldo	1239	1229 sueldo	1240	1230 sueldo	1241	1231 sueldo	1242	1232 sueldo	1243	1233 sueldo	1244	1234 sueldo	1245	1235 sueldo	1246	1236 sueldo	1247	1237 sueldo	1248	1238 sueldo	1249	1239 sueldo	1250	1240 sueldo	1251	1241 sueldo	1252	1242 sueldo	1253	1243 sueldo	1254	1244 sueldo	1255	1245 sueldo	1256	1246 sueldo	1257	1247 sueldo	1258	1248 sueldo	1259	1249 sueldo	1260	1250 sueldo	1261	1251 sueldo	1262	1252 sueldo	1263	1253 sueldo	1264	1254 sueldo	1265	1255 sueldo	1266	1256 sueldo	1267	1257 sueldo	1268	1258 sueldo	1269	1259 sueldo	1270	1260 sueldo	1271	1261 sueldo	1272	1262 sueldo	1273	1263 sueldo	1274	1264 sueldo	1275	1265 sueldo	1276	1266 sueldo	1277	1267 sueldo	1278	1268 sueldo	1279	1269 sueldo	1280	1270 sueldo	1281	1271 sueldo	1282	1272 sueldo	1283	1273 sueldo	1284	1274 sueldo	1285	1275 sueldo	1286	1276 sueldo	1287	1277 sueldo	1288	1278 sueldo	1289	1279 sueldo	1290	1280 sueldo	1291	1281 sueldo	1292	1282 sueldo	1293	1283 sueldo	1294	1284 sueldo	1295	1285 sueldo	1296	1286 sueldo	1297	1287 sueldo	1298	1288 sueldo	1299	1289 sueldo	1300	1290 sueldo	1301	1291 sueldo	1302	1292 sueldo	1303	1293 sueldo	1304	1294 sueldo	1305	1295 sueldo	1306	1296 sueldo	1307	1297 sueldo	1308	1298 sueldo	1309	1299 sueldo	1310	1300 sueldo	1311	1301 sueldo	1312	1302 sueldo	1313	1303 sueldo	1314	1304 sueldo	1315	1305 sueldo	1316	1306 sueldo	1317	1307 sueldo	1318	1308 sueldo	1319	1309 sueldo	1320	1310 sueldo	1321	1311 sueldo	1322	1312 sueldo	1323	1313 sueldo	1324	1314 sueldo	1325	1315 sueldo	1326	1316 sueldo	1327	1317 sueldo	1328	1318 sueldo	1329	1319 sueldo	1330	1320 sueldo	1331	1321 sueldo	1332	1322 sueldo	1333	1323 sueldo	1334	1324 sueldo	1335	1325 sueldo	1336	1326 sueldo	1337	1327 sueldo	1338	1328 sueldo	1339	1329 sueldo	1340	1330 sueldo	1341	1331 sueldo	1342	1332 sueldo	1343	1333 sueldo	1344	1334 sueldo	1345	1335 sueldo	1346	1336 sueldo	1347	1337 sueldo	1348	1338 sueldo	1349	1339 sueldo	1350	1340 sueldo	1351	1341 sueldo	1352	1342 sueldo	1353	1343 sueldo	1354	1344 sueldo	1355	1345 sueldo	1356	1346 sueldo	1357	1347 sueldo	1358	1348 sueldo	1359	1349 sueldo	1360	1350 sueldo	1361	1351 sueldo	1362	1352 sueldo	1363	1353 sueldo	1364	1354 sueldo	1365	1355 sueldo	1366	1356 sueldo	1367	1357 sueldo	1368	1358 sueldo	1369	1359 sueldo	1370	1360 sueldo	1371	1361 sueldo	1372	1362 sueldo	1373	1363 sueldo	1374	1364 sueldo	1375	1365 sueldo	1376	1366 sueldo	1377	1367 sueldo	1378	1368 sueldo	1379	1369 sueldo	1380	1370 sueldo	1381	1371 sueldo	1382	1372 sueldo	1383	1373 sueldo	1384	1374 sueldo	1385	1375 sueldo	1386	1376 sueldo	1387	1377 sueldo	1388	1378 sueldo	1389	1379 sueldo	1390	1380 sueldo	1391	1381 sueldo	1392	1382 sueldo	1393	1383 sueldo	1394	1384 sueldo	1395	1385 sueldo	1396	1386 sueldo	1397	1387 sueldo	1398	1388 sueldo	1399	1389 sueldo	1400	1390 sueldo	1401	1391 sueldo	1402	1392 sueldo	1403	1393 sueldo	1404	1394 sueldo	1405	1395 sueldo	1406	1396 sueldo	1407	1397 sueldo	1408	1398 sueldo	1409	1399 sueldo	1410	1400 sueldo	1411	1401 sueldo	1412	1402 sueldo	1413	1403 sueldo	1414	1404 sueldo	1415	1405 sueldo	1416	1406 sueldo	1417	1407 sueldo	1418	1408 sueldo	1419	1409 sueldo	1420	1410 sueldo	1421	1411 sueldo	1422	1412 sueldo	1423	1413 sueldo	1424	1414 sueldo	1425	1415 sueldo	1426	1416 sueldo	1427	1417 sueldo	1428	1418 sueldo	1429	1419 sueldo	1430	1420 sueldo	1431	1421 sueldo	1432	1422 sueldo	1433	1423 sueldo	1434	1424 sueldo	1435	1425 sueldo	1436	1426 sueldo	1437	1427 sueldo	1438	1428 sueldo	1439	1429 sueldo	1440	1430 sueldo	1441	1431 sueldo	1442	1432 sueldo	1443	1433 sueldo	1444	1434 sueldo	1445	1435 sueldo	1446	1436 sueldo	1447	1437 sueldo	1448	1438 sueldo	1449	1439 sueldo	1450	1440 sueldo	1451	1441 sueldo	1452	1442 sueldo	1453	1443 sueldo	1454	1444 sueldo	1455	1445 sueldo	1456	1446 sueldo	1457	1447 sueldo	1458	1448 sueldo	1459	1449 sueldo	1460	1450 sueldo	1461	1451 sueldo	1462	1452 sueldo	1463	1453 sueldo	1464	1454 sueldo	1465	1455 sueldo	1466	1456 sueldo	1467	1457 sueldo	1468	1458 sueldo	1469	1459 sueldo	1470	1460 sueldo	1471	1461 sueldo	1472	1462 sueldo	1473	1463 sueldo	1474	1464 sueldo	1475	1465 sueldo	1476	1466 sueldo	1477	1467 sueldo	1478	1468 sueldo	1479	1469 sueldo	1480	1470 sueldo	1481	1471 sueldo	1482	1472 sueldo	1483	1473 sueldo	1484	1474 sueldo	1485	1475 sueldo	1486	1476 sueldo	1487	1477 sueldo	1488	1478 sueldo	1489	1479 sueldo	1490	1480 sueldo	1491	1481 sueldo	1492	1482 sueldo	1493	1483 sueldo	1494	1484 sueldo	1495	1485 sueldo	1496	1486 sueldo	1497	1487 sueldo	1498	1488 sueldo	1499	1489 sueldo	1500	1490 sueldo	1501	1491 sueldo	1502	1492 sueldo	1503	1493 sueldo	1504	1494 sueldo	1505	1495 sueldo	1506	1496 sueldo	1507	1497 sueldo	1508	1498 sueldo	1509	1499 sueldo	1510	1500 sueldo	1511	1501 sueldo	1512	1502 sueldo	1513	1503 sueldo	1514	1504 sueldo	1515	1505 sueldo	1516	1506 sueldo	1517	1507 sueldo	1518	1508 sueldo	1519	1509 sueldo	1520	1510 sueldo	1521	1511 sueldo	1522	1512 sueldo	1523	1513 sueldo	1524	1514 sueldo	1525	1515 sueldo	1526	1516 sueldo	1527	1517 sueldo	1528	1518 sueldo	1529	1519 sueldo	1530	1520 sueldo	1531	1521 sueldo	1532	1522 sueldo	1533	1523 sueldo	1534	1524 sueldo	1535	1525 sueldo	1536	1526 sueldo	1537	1527 sueldo	1538	1528 sueldo	1539	1529 sueldo	1540	1530 sueldo	1541	1531 sueldo	1542	1532 sueldo	1543	1533 sueldo	1544	1534 sueldo	1545	1535 sueldo	1546	1536 sueldo	1547	1537 sueldo	1548	1538 sueldo	1549	1539 sueldo	1550	1540 sueldo	1551	1541 sueldo	1552	1542 sueldo	1553	1543 sueldo	1554	1544 sueldo	1555	1545 sueldo	1556	1546 sueldo	1557	1547 sueldo	1558	1548 sueldo	1559	1549 sueldo	1560	1550 sueldo	1561	1551 sueldo	1562	1552 sueldo	1563	1553 sueldo	1564	1554 sueldo	1565	1555 sueldo	1566	1556 sueldo	1567	1557 sueldo	1568	1558 sueldo	1569	1559 sueldo	1570	1560 sueldo	1571	1561 sueldo	1572	1562 sueldo	1573	1563 sueldo	1574	1564 sueldo	1575	1565 sueldo	1576	1566 sueldo	1577	1567 sueldo	1578	1568 sueldo	1579	1569 sueldo	1580	1570 sueldo	1581	1571 sueldo	1582	1572 sueldo	1583	1573 sueldo	1584	1574 sueldo	1585	1575 sueldo	1586	1576 sueldo	1587	1577 sueldo	1588	1578 sueldo	1589	1579 sueldo	1590	1580 sueldo	1591	1581 sueldo	1592	1582 sueldo	1593	1583 sueldo	1594	1584 sueldo	1595	1585 sueldo	1596	1586 sueldo	1597	1587 sueldo	1598	1588 sueldo	1599	1589 sueldo	1600	1590 sueldo	1601	1591 sueldo	1602	1592 sueldo	1603	1593 sueldo	1604	1594 sueldo	1605	1595 sueldo	1606	1596 sueldo	1607	1597 sueldo	1608	1598 sueldo	1609	1599 sueldo	1610	1600 sueldo	1611	1601 sueldo</

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que tanto en su respuesta como en su informe justificado, remite al solicitante parte de la misma, por lo tanto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado al particular parte de la información solicitada, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea **EL RECURRENTE**, ya que encuadran en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, pues como acertadamente lo señala éste en su recurso de revisión, no se le entregó la información completa, ya que pidió la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la administración actual, que incluya todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, y si la información esta publicada, así como los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la

página de IPOMEX del Municipio, y **EL SUJETO OBLIGADO** sólo le entrega un tabulador de sueldos, razón por la cual se considera que dicha respuesta no cumple con lo solicitado.

Ahora bien, considerando el tema materia de la solicitud, conviene precisar que por lo que se refiere a los documentos que contengan la información sobre la remuneración bruta, y neta de todos los servidores públicos de base o confianza , de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, dicha información puede ser satisfecha, enunciativa mas no limitativamente, con los documentos denominados Nómina General, lista de raya y Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, para lo cual, en primer término es indispensable señalar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina" o "lista de raya"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Por lo que hace al término "lista de raya" el Glosario de Términos Administrativos, de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración

Pública, A.C. establece el concepto de personal a lista de raya, del cual se infiere el término que nos ocupa, tal y como se aprecia a continuación:

"PERSONAL A LISTA DE RAYA. Lo integran los trabajadores temporales cuya relación laboral se formaliza por su inclusión en nómina o documentos denominados "Lista de Raya" y que, por lo tanto, carecen de nombramiento."

(Énfasis añadido)

Como se apuntó, si bien nuestra legislación no establece la definición de "nómina" o "lista de raya", estos términos son mencionados en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 en su fracción II de la Ley Federal de Trabajo señala:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido)

De lo establecido en dicho precepto legal, se puede llegar a la conclusión de que tanto la nómina como la lista de raya consisten en registros conformados por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan

las percepciones brutas, deducciones y el sueldo neto a recibir de dichos trabajadores, con la única diferencia de que la lista de raya se refiere únicamente a los trabajadores temporales.

En relación a ello, el artículo 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

"ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la relación de trabajo de un servidor público se formaliza mediante nombramiento, contrato, formato único de movimientos de personal o por encontrarse en lista de raya.

Así pues, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

...

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a la nómina, la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.**
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia la información solicitada por **EL RECURRENTE** debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, se deberá entregar la nómina general, lista de raya o cualquier otro documento análogo que contenga la remuneración de todo el personal adscrito al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, situación que reafirma **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad al señalar que requirió la información de todos los servidores públicos que laboran para dicho Municipio.

Ahora bien por lo que se refiere al Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, debe decirse que los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), establecen que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



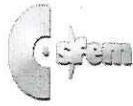
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Toponímia da
Unidade**

PRESIDENTE MUNICIPAL (16)

ANSWER

N20170616-212814160

10.000.000.000

186



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Entidad Fiscalizable.
2. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.

3. **DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el periodo que comprende la información del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2015.
4. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
5. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.

PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:

6. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
7. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
9. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
10. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
11. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (6), (7), (8), (9) y (10).

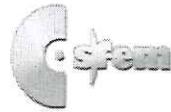
DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:

12. **ISR:** Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
13. **ISSEMyM:** Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.
14. **OTROS:** Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



15. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (11) menos las deducciones (12, 13 y 14).
16. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

RESOLUCIÓN

Es así que conforme a lo plasmado anteriormente, se deduce que la documentación solicitada por **EL RECURRENTE** es generada, administrada y obra en poder del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en cumplimiento a esta resolución deberá ser entregada, pues se insiste, en dicho documento se desprenden el sueldo o dieta, bonos, gratificaciones, compensaciones, o cualquier otra percepción que se entregue a los servidores públicos de forma esporádica o permanente.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello en virtud de que los Sujetos Obligados deben hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos, pues con ello se transparenta la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA

SEGURIDAD DE AQUELLOS. *Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

..."

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."*

(Énfasis añadido)

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra posibilitado a entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 12 y 23 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los que se deduce que es información pública la contenida en los documentos

que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, y sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, ya que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, como se desprende de dichos ordenamientos legales:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y

41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

Derivado de lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO esta constreñido a la entrega de la información al nivel de desglose en que la genere.

Por ello, se ordena al SUJETO OBLIGADO a entregar al RECURRENTE en versión pública el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, así como la nómina o lista de raya o cualquier otro documento análogo de todos los servidores públicos adscritos al

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, esto es del mes de abril de dos mil dieciséis, ello en virtud de que **EL RECURRENTE** no señaló un periodo de entrega de la información.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del RECURRENTE, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores y en la nómina o lista de raya, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO** que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados." (Sic)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, los descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores y en la nómina o lista de raya se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, **en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.**

Por otra parte, cabe precisar que **EL RECURRENTE** señaló que requería la información en datos abiertos, en este tenor, la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Asimismo, establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, en caso de tener la información en formatos abiertos, entregar la misma en el formato solicitado; esto, en razón de que la información ordenada con antelación, fue generada de manera posterior a la entrada en vigor de la Ley General de la materia.

Ello, en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

En este mismo sentido, nuestro propio ordenamiento expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

"VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) *Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) *Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) *Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) *No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) *Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) *Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) *Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) *Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) *En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*

j) *De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, este Organismo ha considerado que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Por ello, de contar con la información solicitada en datos abiertos, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información número 00938/NEZA/IP/2016, y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública, lo siguiente:

“Documento o documentos donde consten las remuneraciones brutas y netas de todos los trabajadores del Municipio de Nezahualcóyotl ya sean de base o de confianza, incluyendo percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, correspondientes al mes de abril de 2016.

Asimismo deberá señalar la periodicidad de dichas remuneraciones y si la información esta publicada, así como los datos precisos del vínculo o liga electrónica y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX, y para el caso de que no se encuentre publicada, así deberá manifestarlo al RECURRENTE.

Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2016.

 YSM/LAVA